

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“Francisco García Salinas”



SECRETARÍA ACADÉMICA



COORDINACIÓN DE INVESTIGACION Y POSGRADO

**Reglamento General para la Investigación y el Posgrado
(Propuesta)**

9 de junio del 2006

Mtro. Édgar Hurtado Hernández
Dra. Alejandra Moreno García
Mtro. Juan Ortiz Saavedra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”
REGLAMENTO GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL
POSGRADO

Contenido:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Gobierno

Capítulo III
Administración Institucional

Capítulo IV
Del personal académico, administrativo y de los estudiantes

Capítulo V
Patrimonio de los Programas de Investigación y/o de Posgrado

Capítulo VI
Reglamentos Internos de los Programas de Investigación y/o de Posgrado

Capítulo VII
De las Responsabilidades, sanciones y recursos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”
REGLAMENTO GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL POSGRADO
 (9 de junio 2006)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento precisa la legislación aplicable y las autoridades colectivas e individuales que intervienen para la mejor organización, funcionamiento y gobierno de los programas de Investigación y de Posgrado de la Universidad Autónoma de Zacatecas «Francisco García Salinas».

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de los programas de Investigación y de Posgrado sólo tendrán las limitaciones que le impongan la Ley Orgánica, el Estatuto General y las disposiciones acuerdos o resoluciones del presente reglamento general.

Artículo 3.- Los fines de la Universidad ligados estrechamente con la Investigación y el Posgrado se señalan en el artículo 4º de la Ley Orgánica:

- I. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal, y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes;
- II. Fortalecer a su cuerpo académico mediante la formación y actualización; y
- III. Coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

Artículo 4.- Derivadas de lo anterior, las atribuciones de la Universidad ligadas estrechamente con la Investigación y el Posgrado se precisan en el artículo 9º de la misma Ley:

- I. Crear, modificar, suspender o suprimir las unidades académicas, culturales, administrativas y de servicio, sobre la base de las demandas sociales y sus posibilidades propias de recursos, previo dictamen y autorización en su caso, del Consejo Universitario;
- II. Determinar sus planes y programas de estudio;
- III. Elaborar su plan de desarrollo institucional y los planes operativos anuales, general, por área y por unidad académica;
- IV. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos de acuerdo al plan operativo anual;
- V. Comprobar y fiscalizar el ejercicio de las funciones académicas, administrativas, y financieras y rendir al respecto, por conducto de sus autoridades, informe público anual en los términos de la legislación universitaria;
- VI. Registrar, preservar e incrementar los bienes que integran el patrimonio de la Universidad; y
- VII. Administrar su patrimonio con criterios institucionales de honestidad y eficiencia.

CAPÍTULO II

GOBIERNO

Artículo 1.- Son autoridades colegiadas que regulan la investigación y el posgrado: El H. Consejo Universitario, los Consejos Académicos de Área y los Consejos de las Unidades Académicas. Son autoridades administrativas los Coordinadores Académicos de Área, los Directores de Unidad Académica y los Responsables de Programa. Finalmente y además de lo señalado por la legislación universitaria vigente, los planes de desarrollo de cada administración Rectoral son la Política Institucional a instrumentarse en coordinación con los Consejos y a través de la Secretaría Académica y la Coordinación de Investigación y Posgrado.

Artículo 2.- El H. Consejo Universitario resuelve sobre la creación, fusión, descentralización, suspensión y supresión de unidades académicas de docencia e investigación. Aprueba las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo.

Artículo 3.- Los Consejos Académicos de Área son los órganos de coordinación académica, de planeación, presupuestación, supervisión, gestión, consulta y promoción. Elaboran los proyectos de plan de desarrollo y de presupuestos y programas de área, tomando en cuenta las propuestas de los consejos de las unidades académicas, para ponerlos a consideración del Consejo Universitario, a efecto de que se integren al plan de desarrollo institucional y a los correspondientes programas operativos. Supervisan el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas del área y la correcta distribución y aplicación de los presupuestos. Impulsan convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior, centros de investigación y fundaciones del país y del extranjero. Presentan ante el Consejo Universitario los anteproyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general.

Artículo 4- Los Consejos Académicos de Unidad proponen al consejo académico del área los planes y programas académicos, las líneas de docencia, investigación, extensión y sus modificaciones de cualquier tipo, vigilando su actualización y cabal cumplimiento. Expiden los reglamentos necesarios que rijan las actividades académicas y administrativas de la unidad académica. Definen los criterios académicos específicos y vigilan la aplicación de los procedimientos para la admisión, permanencia y egreso de estudiantes de la unidad. Promueven la integración y organización de colectivos o cuerpos académicos que programen y proyecten estrictamente sobre la actividad académica de sus centros. Promueven los proyectos de investigación entre los diferentes programas académicos, además evalúan anualmente los resultados del desarrollo de los programas académicos de la unidad.

ARTÍCULO 5.- LOS COORDINADORES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

Siguiendo la ley Orgánica y el Estatuto General vigentes, el Coordinador de Consejo Académico de Área es la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de cada área, en los términos que le fije el Consejo Universitario, el consejo de la misma área académica y la reglamentación vigente. Los Coordinadores tienen las facultades y deberes señalados en el artículo 44 de la Ley Orgánica y en el 71 del Estatuto General.

Artículo 6.- LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Siguiendo la ley Orgánica y el Estatuto General vigentes, el Director es la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de cada unidad, en los términos que le fijen el Consejo Universitario, el Consejo de la misma Unidad Académica y la reglamentación vigente. Los Directores tienen las facultades y deberes que les asigna el artículo 53 de la Ley Orgánica y el artículo 74 del Estatuto Vigente.

ARTÍCULO 7.- LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

El Estatuto General en sus artículos 76 y 77, establece el perfil académico, la duración del cargo, el procedimiento de elección, las facultades y deberes de los Responsables de Programa. Vale subrayar que es quien en primera instancia quien coordina, supervisa, planea e informa, de todo lo relacionado con el Programa Académico; convoca y preside las reuniones de los académicos y cuerpos colegiados del programa y colabora con el Director de la Unidad en las actividades relacionadas con la creación, adecuación, modificación y supresión de programas académicos.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1.- La Secretaría Académica coordina, promueve, supervisa y registra el desarrollo general de las actividades sustantivas en la Universidad, propicia y apoya los procesos de evaluación y autoevaluación, vigila la actualización permanente de los programas académicos, coordina y supervisa las políticas y estrategias de desconcentración, gestiona y administra los programas de intercambio académico nacional e internacional y colabora en la elaboración del plan de desarrollo institucional y los planes operativos anuales.

Artículo 2.- la Coordinación de Investigación y Posgrado ejecuta la política institucional para la Investigación y el posgrado siguiendo cuatro ejes problemáticos: la calidad, la pertinencia, la infraestructura y la difusión de resultados. Es el espacio administrativo central que apoya los trabajos de vinculación y gestión de recursos diversos ante organismos locales, nacionales e internacionales relacionados con la investigación y el posgrado. Genera además la información oficial para que los Consejos Académicos de Área, los de Unidad Académica y **la Comisión Institucional para la Investigación y el Posgrado** funden las resoluciones respecto de la apertura, permanencia o cierre de los programas y proyectos de Investigación y de Posgrado.

Artículo 3.- (De nueva creación)

La Comisión Institucional para la Investigación y el Posgrado, presenta a los órganos colegiados correspondientes los proyectos de resolución para la apertura, fusión, descentralización, permanencia o cierre de los programas de Investigación y de Posgrado. Se integra con tres docentes y/o investigadores de reconocida trayectoria en la investigación y en la docencia a nivel de Posgrado de cada una de las áreas académicas de la Universidad, los mismos serán propuestos por las Unidades Académicas y por la Coordinación de Investigación y Posgrado a la Comisión de Honor y Mérito del H. Consejo Universitario quien conocerá, evaluará y avalará en su caso las propuestas basando su decisión en indicadores internos y

externos de calidad como: SNI, Promep, Esdedep, liderazgo en Cuerpos Académicos y similares. Es preciso subrayar que la agenda ordinaria de la Comisión incluirá obligatoriamente evaluaciones sobre la apertura, permanencia o cierre de los programas de Investigación y de Posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO, DE LOS ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Es personal académico adscrito a la Investigación y el Posgrado el que presta servicios de docencia o investigación a la Universidad, conforme a los planes y programas académicos aprobados por las unidades y áreas correspondientes.

Artículo 2.- Son estudiantes de los programas de investigación y de posgrado quienes estén inscritos formalmente en un programa avalado por el Consejo Universitario y cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en la ley orgánica, el Estatuto General y el reglamento interno del programa.

Artículo 3.- Es personal administrativo el que, por la naturaleza de sus funciones, presta un servicio de apoyo a los programas de investigación y de posgrado.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE POSGRADO

Artículo 1.- Según la Ley Orgánica, el patrimonio para el desarrollo de la investigación y el posgrado en la universidad estará constituido mínimamente por: recursos financieros privados y públicos asignados por particulares y/o por organismos nacionales e internacionales, ingresos por los servicios diversos originados por la investigación y el posgrado, bienes muebles e inmuebles adscritos a sus proyectos de investigación y programas de posgrado, las regalías generadas por la producción científica, tecnológica y artística, patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan, los archivos escolares, académicos y administrativos, finalmente los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen en convenio con entidades públicas, privadas y sociales.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE POSGRADO

(ESPACIO PARA INSERTAR CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE POSGRADO)

ORIENTACIÓN GENERAL:

**Universidad Autónoma de Zacatecas
"Francisco García Salinas"**

Área de:

Unidad Académica de:

Reglamento Interno de la Especialidad, Maestría o Doctorado en:

Disposiciones generales

- De la visión, misión y valores
- Del ámbito de aplicación del Reglamento
- Estructura y órganos administrativos

Del personal académico

- Del ingreso, adscripción y permanencia
- Del Colegio de Profesores
- De los Asesores y las Tutorías

De los alumnos

Admisión, Permanencia y egreso

- Requisitos de ingreso
- Requisitos de permanencia
- Requisitos de egreso
- De las becas para estudiantes

Del plan de Estudios

- Cursos Propedéuticos
- Cursos obligatorios
- Cursos Optativos
- Tiempo de Residencia
- Otras actividades académicas

De las evaluaciones

De las calificaciones y la obtención de los créditos curriculares

De la obtención del grado académico:

- Requisitos para obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado
- De las formas de titulación
- Exámenes preeliminarios y de grado
- Del jurado de examen
- Del examen profesional
- De la titulación

Del personal administrativo

- Adscripción
- Reglamento Interno

Patrimonio

- De los ingresos ordinarios y extraordinarios del programa

De los órganos de difusión

CAPÍTULO VII.

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 66.- Es obligación de los universitarios respetar y cumplir las disposiciones de esta

ley, las del Estatuto Universitario, de los reglamentos y demás normas que de ellos emanen, así como los acuerdos de las autoridades y órganos de gobierno que tomen conforme a sus funciones. Igualmente es obligación el respetar y no impedir las actividades de la Institución, preservar el patrimonio cultural universitario y permitir el funcionamiento adecuado de todos los recintos universitarios. Las definiciones de las causas generales de responsabilidad son las señaladas en el artículo 67 de la Ley Orgánica, las sanciones se previenen en su artículo 69 y el procedimiento para determinarlas en el 70 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento General para la Investigación y el Posgrado, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas". **Para el inicio formal el Secretario Académico y el Coordinador de Investigación y Posgrado convocarán a la primera sesión donde se definirán las normas básicas de operación y el procedimiento para producir el reglamento interno.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Programas académicos de Investigación y de Posgrado se regirán por el presente Reglamento General. En consecuencia se exhorta a los Consejos Académicos de Unidad y de Área y a todos los universitarios para que, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, expidan los Reglamentos internos de cada uno de los programas de Investigación y/o de Posgrado, en un plazo que no exceda los sesenta días hábiles, siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente Reglamento General.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades legalmente electas y en funciones al momento en que entre en vigor el Reglamento General para los programas de Investigación y/o de Posgrado, continuarán en el ejercicio del cargo por el tiempo que reste a su periodo. En tanto se apruebe el nuevo Reglamento General y sus Reglamentos Internos, continuarán aplicándose los anteriores en lo que no se opongan al presente.